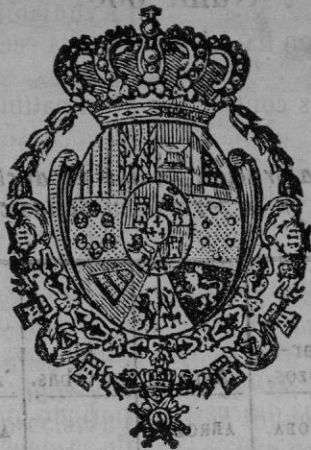


BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 1958.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 332.

D. Miguel Ignacio Capó Juez municipal letrado encargado de la judicatura de primera instancia de este partido, por indisposicion del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto se cita á Juan Jaume y Gomila como uno de los herederos de su padre Antonio Jaume y Perelló para que comparezca en los autos juicio ejecutivo interpuestos ante este Juzgado por D. Ana Aulet y Sureda contra Antonio Jaume y Gomila al objeto de ser requerido de pago por la cantidad de cuatrocientas noventa y ocho pesetas veinte y siete céntimos al acreedor Pedro José Gayá como marido de Catalina Munar y Mascaró; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya en derecho.

Dado en Manacor á veinte y dos de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Miguel Ignacio Capó.—Por su mandado, Rafael Rosselló.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Nuñez Nieto y Reguera pidiendo indulto de la pena de un año y un día de prision correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa sobre falsedad por imprudencia temeraria:

Considerando que el reo observó una conducta ejemplar antes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento; sufrió tres años de prision preventiva, y lleva cumplida más de la mitad de la condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuer-

do con lo consultado por el Consejo de Estado y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Nuñez Nieto y Reguera del resto de la pena de un año y un día de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á quince de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Auriolés.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Bohoyo García, Pedro Bohoyo Moreno, Alonso Rubio Bonallo, Pedro Bote Chaparro y Cirilo Lorca Jimenez pidiendo indulto de la pena de tres meses y 15 dias de arresto, 750 pesetas de multa é inhabilitacion temporal para derechos políticos durante nueve años, cuatro meses y un dia que el Tribunal Supremo les impuso en causa por el delito de abusos electorales:

Considerando que los reos han observado siempre una conducta ejemplar; los perdona la parte querellante, y llevan cumplidas cinco sextas partes de la pena personal:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe del Tribunal Supremo, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro Bohoyo García, Pedro Bohoyo Moreno, Alonso Rubio Bonallo, Pedro Bote Chaparro y Cirilo Lorca Jimenez de la pena de tres meses y 15 dias de arresto mayor, multa de 750 pesetas y nueve años de inhabilitacion para derechos políticos, que les fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á quince de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Auriolés.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á la villa de Olot, provincia de Gerona, por sus preclaros y distinguidos antecedentes, asi como por su constante adhesion á la Monarquía constitucional,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Ilustrisima.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Silvela.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

Señor: Al dar principio en Junio último las tareas de la legislatura que fué convocada por V. M. en 10 de Marzo anterior, circunstancias muy superiores al deseo y á la voluntad del Gobierno se han opuesto incontrastablemente á que desde luego pudieran discutirse y elevarse á leyes los proyectos referentes á la isla de Cuba sobre puntos y particulares de especial atencion y cuidado, que integramente se ha querido fuesen examinados y resueltos en el seno del Parlamento y con el concurso de los que han obtenido por aquellas provincias la investidura de Representantes de la Nacion.

Precisamente una de esas circunstancias, obstáculo á tan patrióticos designios, acaso la más principal, ha consistido en la imposibilidad real é insuperable por accidentes y causas muy conocidas de que aquella representacion fuese en el primer periodo de las Cortes tan completa como era menester para dejar satisfecho el ánimo de cuantos hace tiempo premeditaron ya que ciertas cuestiones habrian de hallarse como en estado de solucion interina mientras no concnrieran á resolverlas definitivamente los Diputados de las Antillas. Los que se han hallado presentes y han tomado parte en las deliberaciones del Congreso y los Senadores concurrentes

al alto Cuerpo Colegislador, ellos mismos no se han recatado en hacer patente su opinion de todo favorable á que solo al reanudarse las tareas de la legislatura tuvieran principio los debates sobre aquellas cuestiones, llegando hasta á considerar peligroso é inconveniente que el Gobierno las hubiese planteado por medio de los oportunos proyectos de ley, cuando nadie cabia duda acerca de ser imposible discutirlos y aprobarlos antes de la inevitable suspension de las sesiones. Obtemperando, pues á una tan prudente y discreta exigencia, el Ministro que suscribe ha reservado dar cumplimiento á las solemnnes promesas contenidas en las augustas palabras pronunciadas por de las Cortes para el momento en que de nuevo se reanuden sus deliberaciones; pero con ánimo resuelto de no dilatar por más tiempo, ni bajo concepto alguno, la presentacion de cuantas fórmulas le competen á fin de dejar por su parte satisfecho el honrado empeño de proponer á la sabiduria del Parlamento lo que entienda que mejor ha de constituir en definitivo cuanto al presente adolece de la interinidad antes indicada.

Ciertamente que despues de la benéfica paz con que sin crueldad, ni castigos, ni rencores, ni venganzas se puso término á la lucha fratricida de 10 años en aquellas regiones españolas, hoy tan menesterosas de reposo, de trabajo, de seguridad y de confianza, mucho se ha hecho y en poco espacio de tiempo para cimentar sobre las bases de una bien entendida asimilacion lo que forma el núcleo de la vida de los pueblos: su division territorial y administrativa; su organizacion municipal y provincial; su régimen electoral. Gloria fué del anterior Gobierno llevar á cabo, proponiéndolas atinadamente á la sábia aprobacion de V. M., tan importantes y hasta el presente en su planteamiento fáciles y provechosas reformas. Al Ministro que suscribe le ha tocado ejecutar las órdenes de V. M., despues de someter sus proyectos al acuerdo del Consejo de Ministros y á la soberana sancion, en más modesta esfera, llevando á la isla de Cuba, en poco más de tres meses, la ley hipotecaria, con su reglamento; el Código penal; la

Provincia de las Baleares.

Partido judicial de Inca.

Decenio de precios medios de frutos, que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas de los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y regionales en la formación de las cartillas de evaluación.

Año de	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Algarrobas.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	PAJA.	
	FANEGA.	FANEGA.	FANEGA.	FANEGA.	ARROBA.	ARROBA.		ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	LIBRA.	LIBRA.	ARROBA.	ARROBA.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1868-69	12.94	6.92	»	»	3.84	6.01	»	12.55	4.03	5.60	0.51	»	0.59	0.35	»
» 1869-70	12.05	6.21	»	»	3.73	5.54	»	12.97	4.18	6.10	0.50	»	0.59	0.48	»
» 1870-71	12.97	5.99	»	»	3.28	6.41	»	11.94	3.79	6.63	0.50	»	0.64	0.29	»
» 1871-72	12.67	7.19	»	»	3.13	6.63	»	11.94	3.31	5.03	0.46	»	0.64	0.30	»
» 1872-73	11.83	6.34	»	»	3.13	6.63	»	10.81	4.38	5.48	0.46	»	0.59	0.30	»
» 1873-74	12.50	7.43	»	»	3.08	6.63	»	10.06	6.54	7.09	0.46	»	0.69	0.30	»
» 1874-75	13.43	7.43	»	»	3.18	6.63	»	10.81	4.36	5.48	0.49	»	0.60	0.30	»
» 1875-76	12.76	7.69	»	»	3.16	6.63	»	12.31	3.28	5.08	0.50	»	0.64	0.30	»
» 1876-77	13.19	7.10	»	»	4.81	6.63	»	14.69	3.46	7.00	0.50	»	0.59	0.60	»
» 1877-78	16.13	7.80	»	»	6.25	6.00	»	15.81	3.26	8.88	0.45	»	0.69	0.63	»
Total	130.47	70.10	»	»	37.59	63.74	»	123.89	40.59	62.37	4.83	»	6.26	3.85	»
Deducción del año 1877-78, como más alto y del 1869-70 como más bajo.	27.96	14.14	»	»	9.38	12.63	»	26.62	7.64	14.36	0.91	»	4.28	0.93	»
Líquido de los ocho años	102.51	55.96	»	»	28.21	51.11	»	97.27	32.95	48.01	3.92	»	4.98	2.92	»
Precio medio	12.81	6.99	»	»	3.53	6.39	»	12.16	4.12	6.00	0.49	»	0.62	0.37	»
Reducción de este precio medio al sistema métrico decimal	23.08	12.59	»	»	0.31	0.55	»	0.97	0.26	0.37	1.06	»	1.35	0.04	»

Palma 15 Agosto de 1879.—El Jefe de Estadística territorial, Fermin Gonzalez Salazar.—Palma 16 Agosto de 1879.—Se aprueba provisionalmente.—P. V.—Carlos R. Soler.

fórmula legítima de un presupuesto que, sobre normalizar una situación económica 1868 y sobre todo desde 1874, contiene los elementos para reducir, como también se han reducido ya considerablemente, los gastos y la pesadumbre de los tributos; y por último, las bases para dar estabilidad á las funciones públicas, y preparar en todos los terrenos el inquebrantable periodo de normalidad; aspiración unánime, sin duda alguna de cuantos sienten latir en su pecho un corazón verdaderamente español.

Pero muchas de estas reformas han tenido como garantía de un acierto la preparación é ilustración de la ciencia y estudios de sabias comisiones formadas por hombres muy competentes y de indisputables relevantes condiciones de saber y experiencia, excepción hecha del que esto afirma respecto de aquellas en que tomó parte.

Pues bien: tratándose de unos proyectos, en los que es indispensable dar pronta solución á cuestiones mucho más áridas, si no por lo nuevas, por lo complejas y especiales, no habrá de parecer á nadie extraño que, á fin de aprovechar el interregno parlamentario, y aun cuando en principios generales el Gobierno tenga ya trazada su línea de conducta, se busque como previo estudio de lo que más convenga á la isla de Cuba en punto al sistema de tributación, relaciones comerciales y condición excepcional de una parte de sus moradores, el curso singular de aquellas personas que, como más inmediatamente interesadas en la suerte de todos, y en el momento presente concedoras de cerca del esta-

do de la opinión y de lo que en su gran mayoría necesita y requiere, más y para que acierte en el camino emprendido, camino que hasta el fin, y sin dilaciones ni vacilaciones de ningún género, se propone seguir para llenar su misión tal como la comprende y entiende que debe realizarla.

Con este objeto, y fijándose en las personas que más pronto pueden llenarlo por hallarse ya en Europa, el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. cree llegado el momento oportuno de que se forme una Comisión, principalmente compuesta de Senadores y Diputados representantes de la isla de Cuba, á la que se encomiende que en un brevísimo plazo, y con presencia de los muchos y ya ordenados antecedentes reunidos en el Ministerio de Ultramar, informe al Gobierno lo que estime como más adecuado y conveniente respecto á las diversas cuestiones ántes apuntadas, y muy particularmente en lo que concierne á la serie de medidas ó á la medida que haya de adoptarse para cumplir ó alterar los preceptos relativamente á la condición social de los moradores anteriormente mencionados, á fin de que lo más pronto posible se realicen fiel y lealmente los generosos y nobilísimos propósitos de V. M.

Fundado, pues, en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Agosto de 1879.—Señor:—A L. R. P. de V. M., Salvador de Albalade.

REAL DECRETO.

En virtud de las razones expuestas por el Ministro de Ultramar de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para informar al Gobierno sobre los términos en que haya de proponerse á las Cortes, al reanudar estas sus tareas, el sistema de tributación de la isla de Cuba, el de sus relaciones comerciales general y nacionalmente consideradas, y el de su régimen arancelario, así como acerca de la solución definitiva que convenga dar á las cuestiones suscitadas por la condición excepcional en que están muchos de los habitantes de dicha isla, se crea en Madrid una Comisión, de la que formarán parte las personas nombradas por Mi, á propuesta del Ministro de Ultramar, entre las que se hallen actualmente más en estado de conocer la situación de aquellas provincias.

Art. 2.º La Comisión á que el artículo anterior se refiere, con presencia de todos los numerosos datos existentes en las dependencias centrales de la Administración, presentará al Gobierno en el más breve plazo, y siempre ántes de continuar la legislatura, el resultado de sus trabajos y el dictamen definitivo para la resolución concreta de las cuestiones todas sometidas á su examen y deliberación.

Art. 3.º Por el Ministro de Ultramar se adoptarán cuantas medidas sean las más eficaces para facilitar á la Comisión los medios de cumplir pronta y totalmente su cometido.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso

á quince de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Salvador de Albalade.

REAL DECRETO.

En virtud de lo propuesto por el Ministro de Ultramar, cumpliendo lo establecido por decreto de esta fecha al crear una Comisión que informe sobre los proyectos de ley que habrán de someterse á las Cortes respecto de la isla de Cuba cuando reanuden sus tareas,

Vengo en nombrar para que formen dicha Comisión al Capitan General de Ejército y Senador del Reino D. Joaquín Jovellar, que desempeñará las funciones de Presidente; al Muy Reverendo Arzobispo de Santiago de Cuba, á don Agustín Amblard, D. Juan Manuel Sanchez Bustamante, D. José Silverio Jorin, D. Juan Bueno y Blanco, D. Leon Crespo de Laserna, D. Manuel Fernandez de Castro, á los Marqueses de Victoria de las Tunas, de O'Gaban y de San Carlos de Pedros, y á D. Vicente Galarza, Senadores del Reino; á D. Antonio Fernandez Chorot, D. Bernardo Portuondo, D. Calixto Bernal, D. Julio Apezteguia, D. José Argümosa, D. Martín Gonzalez del Valle, D. Manuel Armiñan, D. Mariano Cancio Villaamil, D. Mamerto Pulido, D. Miguel Martínez de Campos, D. Rafael María de Labra y D. Santiago Vinent, Diputados á Cortes; á D. Manuel Calvo y D. Pedro Sotolongo, Consejeros de Administración de la isla de Cuba; á D. Carlos Valcárcel, Contraalmirante de la Armada; á D. Antonio Lopez y Lopez, Marqués de Comillas, y D. Manuel José de Posadilla.

Regente que fué de la Audiencia de la Habana.
Dado en el Real Sitio de San Ildefonso a quince de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Salvador de Albacete.
(Gaceta del 17 de agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. José Coves Vizcaino contra una providencia del Gobernador de Pontevedra que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Villagarcía sobre fijacion de precio á una parcela de terreno.

Resulta que la expresada Municipalidad, con el propósito de ensanchar y mejorar la poblacion, acordó en 25 de Octubre de 1874 dividir en solares un espacio de terreno sobrante de vias públicas en la calle Ancha del Rio y abrir otra que fuese continuacion de la del Mediodía, formada de un lado por las casas de propiedad de D. José Coves y D. Eugenio Pose, y de otra por las que habian de edificarse en los solares demarcados. Sacados estos á subasta y adjudicados á D. Angel Quintano, D. Ramon Lopez, D. Joaquin Riveiro y D. José Rodriguez, cedieron estos dos últimos sus derechos á los citados Coves y Pose, quienes expusieron en 1.º de Noviembre de 1875 al Ayuntamiento que en lugar de la calle proyectada era preferible, atendida la reducida área de los solares en que habia de edificarse, el que el terreno de estos y el que habia de ocupar la calle en proyecto se agregase á sus fincas, con lo cual, avanzando estas hasta la linea de la carretera que conduce al carril y construyendo hermosos edificios, ganaria el ornato de la poblacion.

Accedió el Ayuntamiento á esta pretension en 6 de Noviembre de 1875, con las condiciones siguientes: primera, que los mismos Coves y Pose manifestaran su conformidad con las obligaciones impuestas á los rematantes de los solares; segunda, que se comprometiesen á unirlos á las casas que respectivamente diesen al frente de cada uno de ellos, abonando el terreno al precio de tasacion fijado en el expediente de subasta; tercera, que presentaran á la aprobacion del Ayuntamiento los planos de la obra que habian de ejecutar; y cuarta, que esta deberia principiarse en el plazo de tres meses y terminarse en el de un año, á contar desde que se obtuviese la autorizacion.

Solicitada la oportuna licencia por D. José Coves en 1.º de Diciembre de 1876, le fué devuelto el plano por no estar conforme con lo determinado respecto á dimensiones, resolviendo al propio tiempo el Ayuntamiento que los interesados debian abonar á los fondos municipales el nuevo espacio que cada uno de ellos ocupase con arreglo á la nueva tasacion que habria de practicarse. Hecha esta por un perito agrimensor, y designada la cantidad que respectivamente correspondia satisfacer á cada uno de los cuatro interesados en las construcciones, D. José Coves expuso al Ayuntamiento que el pago debia hacerse con arreglo al precio de 75 céntimos de peseta por metro, á que se subasta-

ron los primitivos solares, y no al de cesion establecido en la tasacion del terreno que debió ocupar la calle.

El Ayuntamiento denegó esta solicitud, fundado en que al conceder al dominio particular los terrenos de que se trata, fué con la condicion de que los propietarios darian principio y término á las obras en cierto plazo; y que no habiéndolo cumplido, renunciaron al beneficio concedido como estímulo para la pronta ejecucion de las edificaciones, y en que caducado así el compromiso que el Municipio se hubo impuesto, pudo ya disponer que los terrenos se apreciaran y abonaran por su valor real. Apeló el interesado de esta providencia para ante el Gobernador, cuya Autoridad aprobó el acuerdo del Ayuntamiento.

Contra esta resolucion ha interpuesto recurso de alzada para ante el Gobierno el citado Coves, exponiendo: que el retraso en la construccion de las edificaciones fué independiente de su voluntad; que despues de imponerse á los propietarios la obligacion de pagar el terreno á 0.75 de peseta por metro, se les exige ahora al respecto de 5, olvidando que una vez dictados los acuerdos administrativos, sólo los superiores jerarquicos pueden variarlos; que la razon que para ello se dá es la de no haberse principiado y terminado las obras en el plazo marcado, siendo así que esto fué debido á tener que aprobar el plano el Ayuntamiento y el Ingeniero de caminos; y por último, que la interpretacion que el Gobernador da á la condicion cuarta del acuerdo de 6 de Noviembre de 1875, suponiendo que este quiso decir que los planos debian presentarse en el plazo de tres meses, no es lo que resulta de su letra, pues sólo consigna la obligacion de dar principio á las obras en el término de tres meses.

Como se vé, la cuestion que dá origen á este expediente se reduce á que despues de haber cedido el Ayuntamiento unos terrenos que dice sobrantes de obras públicas á 75 céntimos de peseta y proyectado dejar una calle, desistió del establecimiento de esta, autorizando para que el espacio que habia de ocupar se incorporase á las fincas inmediatas mediante abono del mismo precio de los terrenos, que despues elevó á 5 pesetas, por no haber cumplido los interesados las condiciones de la concesion. Esto sentado, procede examinar si el acuerdo del Ayuntamiento, objeto del recurso, adolece de infraccion legal.

Sabido es que el art. 80 de la ley Municipal de 1870, igual al 84 de la que hoy rige, declara que los terrenos sobrantes de via pública pueden ser vendidos exclusivamente por el Ayuntamiento; y como en el presente caso eran, segun se dice, de aquella procedencia los solares subastados, como asimismo el espacio destinado á calle, y la venta se hizo en pública subasta; previa tasacion, es indudable que bajo este punto de vista el acuerdo del Ayuntamiento estuvo arreglado á la ley y perfectamente dentro de las atribuciones que esta le confiere.

Por lo demás, en cuanto á si el espacio que debió ocupar la calle y se agregó á los solares debe pagarse al respecto de 75 céntimos, ó bien á 5 pesetas, con arreglo á la nueva tasacion, merece notarse que de todos los propietarios que se hallan en las mismas condiciones que Coves sólo éste ha impugnado la resolucion del Ayuntamiento, lo cual prueba que todos los demás la han juzgado en su lugar. En el expediente consta que

el Ayuntamiento accedió bajo ciertas cláusulas á la instancia en que se solicitaron los terrenos destinados á calle; y si en su deseo de activar la mejora de esta parte de la poblacion otorgó la concesion con ciertas obligaciones y ventajas, desde el momento en que los interesados dejaron de cumplir las primeras, quedó aquél en libertad de retirar las segundas y hacer que el pago del terreno se verificase por su valor real, segun tasacion.

Alega, sin embargo, el recurrente que el retraso en llevar á cabo las edificaciones fué independiente de su voluntad, y que tuvo que luchar con contrariedades para obtener el plano que por necesidad habia de ser aprobado por la Municipalidad y por el Ingeniero de caminos pero la falta de solidez de la razon alegada se comprende desde luego con sólo observar que siendo una de las condiciones que se le impusieron en 6 de Noviembre de 1875 la de dar principio á las obras en el término de tres meses, y concluir las en el de un año á partir desde la fecha en que obtuviese la autorizacion para ejecutarlas, dejó trascurrir esta ni presentar los planos, y es evidente que dentro de los términos de la concesion no cabe admitir que siendo el propósito del Ayuntamiento activar la realizacion de la obra hubiera de dejar indefinidamente á voluntad de los interesados la presentacion de los planos, sin los cuales no era posible conceder permiso para las edificaciones.

Así, pues, resultando que Coves, presentó los planos despues de pasado un año del acuerdo de 6 de Noviembre de 1875, y que la tasacion no se hizo por dos peritos como dispone la Real orden de 2 de Agosto de 1861.

Es de parecer la Seccion:

1.º Que el Ayuntamiento obró dentro de sus facultades al mandar abonar el terreno antes destinado á calle con arreglo á la tasacion de su valor real.

2.º Que debe hacerse esta por dos peritos, y entenderse modificado en este sentido la providencia del Gobernador, la cual procede confirmar en sus demás extremos.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos; acompañándole adjunto el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4.º de Agosto de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

(Gaceta del 18 de agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Brigadier D. José Villacampa y del Castillo cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Huesca.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Huesca al Brigadier D. Juan Salcedo y Mantilla de los Rios.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y nue-

ve.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Andrés Cuadra y Bourmau cese en el cargo de Gobernador militar de la plaza de Melilla.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza de Melilla al Brigadier D. Manuel Macias y Casado.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la segunda division del Ejército de Valencia al Brigadier D. Narciso Fuentes y Sanchez, que actualmente desempeña igual cargo en el de Castilla la Nueva.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la segunda division del Ejército de Castilla la Nueva al brigadier don Pascual Sanz Pastor, que actualmente desempeña igual cargo en el de Valencia.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

(Gaceta del 25 de agosto.)

INDICE DEL MES DE AGOSTO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Edicto del abandono de la mina Amparo que en el distrito de Escorrea tenia D. Rafael Lozano.	1945
Anuncio de la Direccion general de Obras públicas sobre la subasta de la carretera de Ibiza á San Juan.	1945
Edicto de la mina Abundante registrada por D. Rafael Lozano en término de Escorrea.	1946
Telégramas del fallecimiento de la infanta D.ª Pilar.	1947
Reglamento para la extincion de la langosta.	1947
Anuncio anulando subasta celebrada para contratar servicio de lancha del faro de Cabrera y señalando el dia 22 para nueva licitacion.	1947
Circular dictando reglas para formacion de estadística sanitaria.	1947
Telégramas del vuelco del carruaje en que iba la familia real.	1948
Circular ordenando la captura de Jacinto Nieto, fugado de la cárcel de Madrid.	1948
Otra sobre la terminacion de la época de veda para la caza.	1948
Otra llamando á sus destinos á los individuos del cuerpo de Obras públicas que se relacionan.	1948
Otra publicando R. O. recaída oyendo al Consejo de Estado, en los aprovechamientos del monte titulado <i>Dehesa boyal</i> de la provincia de Cuenca.	1949
Otra insertando Reglamento para ejecucion de la Ley de Expropiacion forzosa.	1950
Otra transcribiendo la orden que reconoce á favor de D.ª Josefa Maria Rullan una renta en equivalencia de diezmos que percibia.	1950
Otra publicando las modificaciones	

hechas en la plantilla del personal de Sanidad marítima. 1950
 Anuncio de la Dirección general de Obras públicas para contratar las obras de la carretera de San Cristóbal á Ferrerías en Menorca. 1950
 Circular recordando á los Alcaldes la remisión de ternas para renovación de Juntas de Sanidad. 1951
 Otra transcribiendo comunicación de la Caja central de Ultramar sobre formalización de cargos de suministros. 1951
 Otra insertando para ejemplo de las Diputaciones dos resoluciones del Consejo de Estado recaídas en expedientes de reemplazos. 1951
 Otra disponiendo la captura del desertor Julian Lopez Flis. 1952
 Otra transcribiendo la R. O. sobre juegos prohibidos. 1953
 Anuncio de la Dirección general de Obras públicas para contratar en subasta la limpia del puerto de Felanitx. 1953
 Otro id. id. id. del de Ciudadela. 1953
 Citación á D.ª Catalina Jaume viuda de D. Ramon Puig para que se presente en las oficinas de Estado Mayor. 1954, 1955 y 1956
 Circular transcribiendo exposición y R. D. sobre reforma de plantilla del personal de Establecimientos penales. 1955
 Cuadro de precios medios obtenidos en Julio por los artículos de consumo. 1955
 Circular transcribiendo la de la Dependencia central de Depósitos de Bandera y Caja de los ejércitos de Ultramar sobre pago de abonarés á los cumplidos. 1956
 Otra reclamando estados de vacunaciones de Julio. 1957

DIPUTACION PROVINCIAL.
 Anuncio sobre la quema de acciones del Teatro amortizadas. 1945
 Cuenta adicional de la ampliación del presupuesto de 77-78. 1945
 Circular reclamando de los Ayuntamientos el ingreso del primer trimestre de cuota para cubrir el déficit. 1953
 Nota de los precios á que han de abonarse los suministros de Julio. 1957

ADMINISTRACION ECONOMICA.
 Anuncio de la vacante de estanquero en Porreras. 1945
 Circular disponiendo la provision de papel sellado en todos los estancos. 1945
 Anuncio de pago á las clases activas y pasivas de la mensualidad de Julio. 1946
 Otro participando el nombramiento de recaudador de contribuciones de Felanitx á favor de D. Juan Gavá. 1947
 Circular participando á los Alcaldes que hasta el día 29 pueden renunciar el encabezamiento de la contribucion industrial. 1947
 Otra sobre la manera de satisfacer el 1 por 100 por los productos mineros. 1947
 Anuncio y condiciones para contratar el suministro de papel para cigarrillos. 1948
 Circular reglamando de los Alcaldes el ingreso en este mes del primer trimestre de consumos. 1951
 Anuncio de subasta para contratar suministro de papel con destino á la fábrica nacional del Sello. 1951
 Edicto de venta de dos fincas de ignorada procedencia. 1953
 Circular de posesorio del nuevo jefe económico Don José Moreno de Guorro. 1954
 Anuncio para el cange de facturas del empréstito de 1 á 19,700. 1954
 Otro para celebrar oposiciones á plazas de cuatro escribientes. 1955
 Circular sobre la manera de satisfa-

cerse el 1 por 100 del producto bruto de minas. 1955
 Relacion de pagarés que vencen en Agosto por bienes nacionales y censos redimidos. 1956
 Circular sobre los aforos que han de practicarse en Palma con motivo de la incautación de consumos. 1957
 Otra participando ser necesaria licencia para la venta de líquidos en el radio. 1957

COMISION DE EVALUACION

y repartimiento de la contribucion territorial de Palma.

Anuncio de quedar expuesto el reparto de la contribucion de inmuebles de Palma. 1949
 Relacion de precios medios para la valoración de productos agrícolas. 1957

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE LAS BALEARES.

Anuncio señalando dias para el cobro del primer trimestre de contribucion de 79-80. 1952
 Id. id. id. 1956

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS.

El de Artá anuncia la vacante de secretario. 1945
 El de Muro pide relaciones de utilidades para repartir el déficit de 79-80. 1945
 El de Binisalem anuncia quedar expuesto el reparto de contribucion de inmuebles. 1945
 El de Felanitx id. el de consumos. 1945
 El mismo id. de la sal. 1945
 El de Alayor id. el de inmuebles. 1945
 El de Mahón id. id. id. 1945
 El de Estalenchs id. el de consumos y cereales. 1946
 El de Sansellas id. el reparto de la contribucion de inmuebles. 1947
 El de Valldemosa anuncia nuevo remate del impuesto de consumos. 1947
 El mismo id. id. el de sal. 1947
 El de Manacor que queda expuesto el reparto del déficit de 79-80. 1957
 El de Lloseta reclama declaraciones de utilidades para cubrir el déficit de 79-80. 1949
 El de Marratxí anuncia quedar expuesto el reparto de la contribucion de inmuebles. 1949
 El de Bañalbufar id. id. el de consumos y cereales. 1949
 El mismo id. id. el de la sal. 1949
 El mismo id. id. el vecinal para cubrir el déficit de 79-80. 1949
 El de María id. id. id. 1950
 El mismo id. el de consumos y cereales. 1950
 El mismo id. el de la sal. 1950
 El de Sóller anuncia la vacante de oficial sache. 1950
 El de Sóller anuncia quedar expuestos los repartos de consumos y sal. 1951
 El de Porreras id. id. id. 1952
 El de Inca vende una casa de Jaime Sastre para pago de matrícula industrial. 1952
 El de Montuiri que queda expuesto el reparto para cubrir el déficit. 1954
 El de Petra que se halla expuesta la relacion de utilidades. 1953
 El de Inca participa quedar expuesto el reparto de consumos y sal. 1957
 El de de Porreras id. el del déficit del presupuesto corriente. 1957
 El de Algaida id. las utilidades calculadas. 1957

JUZGADOS.

El de la Catedral llama á José Riera y Simó para oírle en causa sobre robo. 1946
 El de la Lonja vende calderilla falsa inutilizada. 1946
 El de Inca publica sentencia decla-

rando pobre para litigar á D. Pedro Francisco Mateu. 1946

El de Manacor llama á Bartolomé Expósito (a) Chel para el cumplimiento de una condena. 1946
 El de la Catedral vende fincas pertenecientes á Francisca Ana Salvá y Coll. 1950
 El de la Lonja vende bienes embargados á José Perez Villamil. 1950
 El de Inca llama á los herederos de Lorenzo Beltran. 1950
 El de la Catedral llama á los herederos de D.ª Antonia Ana Alorda y Ramon. 1953
 El de Manacor id. id. de D.ª Catalina Nadal Servera. 1953
 El de la Lonja vende parte de terrenos pertenecientes á D.ª Manuela y D.ª Josefa Serra y Jaume. 1954
 El de Manacor vende fincas embargadas en autos á Gabriel Bonet Vidal 1954
 El de Inca publica quinto edicto sobre cancelacion de la fianza del que fué registrador de la propiedad D. Martin Domingo Ferrá. 1956
 El mismo llama á los herederos de D.ª Catalina Massip y Verd. 1956
 El de la Catedral vende casa sita en Santa Catalina embargada á D. Miguel Oliver. 1957
 El mismo llama á los herederos de D. Lorenzo Borel y Abraham. 1957

JUZGADOS MUNICIPALES.

El de la Lonja publica movimiento de poblacion en la tercera decena de Mayo. 1945
 El de la Catedral id. id. id. 1946
 El mismo id. id. en la 1.ª id. de Junio. 1947
 El de la Lonja id. id. id. 1948
 El mismo id. id. en la 2.ª id. de id. 1950
 El de la Catedral id. id. id. 1951
 El mismo id. id. en la 3.ª id. de id. 1952
 El de la Lonja vende bienes embargados á D. Ramon Rullan. 1952
 El mismo publica movimiento de poblacion de la 3.ª decena de Junio. 1953
 El mismo id. id. de la 1.ª de Julio. 1954
 El de la Catedral id. id. id. 1955

FISCALIAS DE GUERRA

y de Marina.
 La de marina de Palma llama á los tripulantes de dos laudes apresados en aguas de Cala-Aguila con contrabando. 1954
 La misma de id. id. id. en la isla Malgrat con id. 1954
 La misma id. id. al id. id. apresado por la escampavía *Pez*. 1957
 La misma id. id. al id. id. apresado por la id. *Gallardo*. 1957

COMANDANCIA GENERAL

SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

Anuncio sobre provision de plazas de maestros de obras de 3.ª clase que resulten vacantes. 1948

ARTILLERIA.

Anuncio sobre la vacante de dos auxiliares en el parque de Barcelona. 1946
 Otro sobre la de una plaza de maestro de 4.ª clase en la fábrica de pólvora de Murcia. 1948
 Otro sobre la de una id. id. en la fábrica de Trubia. 1948
 Otro sobre la de maestro de taller de la fundicion de bronce de Sevilla. 1950
 Otro sobre la de auxiliar de 2.ª clase en el parque de Barcelona. 1957
 Otro sobre la de id. de oficina en el parque de Santofia. 1957

ESCUADRON DE MALLORCA.

Anuncio para la venta de tres caballos de desecho. 1951

COMISARIAS DE GUERRA.

La factoria de subsistencias de Palma publica nota de compras hechas en la tercera decena de Julio. 1947
 La id. de utensilios de id. id. en id. 1947
 La id. de subsistencias de Mahon id. id. en la id. id. 1947
 La de utensilios de id. id. en la id. id. 1947
 La id. de Ibiza id. en la id. id. 1948
 La id. de Palma id. id. en la primera decena de Agosto. 1951
 La de subsistencias de id. id. id. en la id. id. 1951
 La de id. de Mahon id. id. en la id. id. 1951
 La de utensilios de id. id. en la id. id. 1951
 La de id. de Palma id. id. en la 2.ª id. 1951
 La de subsistencias de id. id. en la id. id. 1951
 La de id. de Mahon id. id. en la id. id. 1951
 La de utensilios de id. id. en la id. id. 1951

HOSPITAL MILITAR DE PALMA.

La Junta económica anuncia admitir proposiciones para contratar el suministro del artículo de inmediato consumo. 194

CRÉDITO BALEAR.

Convocatoria á la junta general ordinaria para el 2 de Setiembre. 1947

INSTITUTO PROVINCIAL

de 2.ª enseñanza de las Baleares.

Anuncio para exámenes extraordinarios de Setiembre. 1947
 Otra para matrícula y apertura de curso de 79-80. 1947
 Otro para los ejercicios de oposicion á las pensiones del curso de 79-80. 1947

INSTITUTO DE MAHON.

Anuncio de matrícula para 79-80. 1947

DISTRITO UNIVERSITARIO

de Barcelona.

Anuncio de escuelas vacantes que han de proveerse por traslado en Tarragona. 1947
 Otro sobre matrículas para el curso de 79-80. 1947
 Otro de escuelas vacantes que han de proveerse por concurso en Tarragona. 1947

ESCUELA DE NAUTICA

agregada al Instituto provincial.

Anuncio para los exámenes extraordinarios de Setiembre. 1947

Otro para matrícula y apertura de curso de 79-80. 1947

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS

Anuncio para matrícula de 79-80. 1947

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS

Anuncio para matrícula de 79-80. 1947

ESCUELA ESPECIAL

de veterinaria de Zaragoza.

Anuncio de matrícula para el curso de 79-80. 1947

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.